

TÍTULO

BOJA EXTRAORDINARIO 18 DE FEBRERO DE 2021 **ACTUALIZACIÓN ANEXOS MUNICIPIOS Y NIVELES**

RESUMEN

[Orden de 18 de febrero de 2021, por la que se actualiza el Anexo del Decreto del Presidente 6/2021, de 12 de febrero, por el que se prorrogan las medidas establecidas en el Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, y se modifica parcialmente el mismo](#)

[Resolución de 18 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.](#)

CONTENIDO

***Orden de 18 de febrero de 2021, por la que se actualiza el Anexo del Decreto del Presidente 6/2021, de 12 de febrero, por el que se prorrogan las medidas establecidas en el Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, y se modifica parcialmente el mismo**

- Restringe la entrada y salida **desde las 00:00 horas del día 19 de febrero de 2021**, por superar los 500 casos de incidencia acumulada, en los municipios de Granada relacionados en el **Anexo I: Aldeire, Benalúa, Benalúa de las Villas, Benamaurel, Busquístar, Castilléjar, Domingo Pérez de Granada, Fonelas, Fuente Vaqueros, Galera, Guadix, Huéscar, La Calahorra, Láchar, Loja, Montillana, Orce, Pedro Martínez, Pórtugos, Purullena, Vélez de Benaudalla, Zújar.**

***Resolución de 18 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.**

- **Mantener el nivel de alerta 4 y aplicar el grado 1** para TODOS los municipios del Distrito Sanitario de Granada, siendo de aplicación las medidas recogidas en la [Orden de 29 de octubre de 2020 \(BOJA extraordinario núm. 73\)](#) y en la [Orden de 8 de noviembre de 2020 \(BOJA extraordinario núm. 77\)](#)

CIRCULAR CGE 017/21
19 de febrero de 2021

A excepción de los siguientes municipios relacionados a los que se **aplica Nivel de Alerta 4 Grado 2** por presentar una incidencia mayor a 1000 casos por 105 habitantes

- Distrito Sanitario Metropolitano de Granada: **Domingo Pérez** (Anexo 1)
- Área Sanitaria Nordeste de Granada: **Aldeire, Galera, Huéscar y Orce** (Anexo 1)

- **Aplicar Nivel de Alerta 3 Grado 1** para los siguientes municipios del Área Sanitaria Sur de Granada (**anexo II**), siendo de aplicación las medidas recogidas en la [Orden de 29 de octubre de 2020 \(BOJA extraordinario núm. 73\)](#) y en la [Orden de 8 de noviembre de 2020 \(BOJA extraordinario núm. 77\)](#)

A excepción de **Búsqistar** al que se **aplica Nivel de Alerta 4 Grado 2** por presentar una incidencia mayor a 1000 casos por 105 habitantes .

- Las presentes medidas surtieron efectos **desde las 00:00 horas del 19 de febrero de 2021 durante los siguientes 7 días**, pudiendo ser revisado si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica de mantenerse las circunstancias que motivan su adopción, de conformidad con lo estable.
- **Ante la constante evolución de restricciones y medidas aparejadas de los distintos municipios, te dejo este [enlace para consultar Mapa Covid](#).**

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Orden de 18 de febrero de 2021, por la que se actualiza el Anexo del Decreto del Presidente 6/2021, de 12 de febrero, por el que se prorrogan las medidas establecidas en el Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, y se modifica parcialmente el mismo.

El Presidente de la Junta de Andalucía, como autoridad competente delegada del Gobierno de la Nación a los efectos del estado de alarma, dictó el Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

En el artículo 3 del mencionado Decreto del Presidente se establece que la limitación de la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá ser acordada, por períodos de tiempo expresamente establecidos, cuando la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad aconsejen el confinamiento perimetral, salvo para aquellos desplazamientos justificados. Esta medida será acordada por el Presidente de la Junta de Andalucía, en su condición de autoridad competente delegada, a propuesta del Consejero de Salud y Familias, previa comunicación al municipio afectado.

Por su parte, la disposición adicional única del Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, ha sido modificada por el Decreto del Presidente 6/2021, de 12 de febrero, y ha establecido que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3, se limita la movilidad entre todas las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se restringe la entrada y salida de los municipios que superen los 500 casos de Incidencia Acumulada por cada 100.000 habitantes en 14 días, comprendidos en los ámbitos territoriales que se relacionan en el anexo del citado decreto, y en todo caso de aquellos municipios que superen los 1.000 casos de Incidencia Acumulada por cada 100.000 habitantes en 14 días, salvo para aquellos desplazamientos justificados por los motivos señalados en el artículo 2, así como para el desarrollo de actividades cinegéticas vinculadas al control de la sobreabundancia de especies cinegéticas que puedan causar daños a los ecosistemas, en los ciclos productivos de la agricultura y la ganadería y en la seguridad vial; desplazamientos, sin acompañamiento, de deportistas federados de categorías de edad inferiores a la absoluta, entrenadores, jueces o árbitros federados, para las actividades deportivas de competiciones oficiales que se encuentren autorizadas en cada momento por las autoridades sanitarias y que se acreditarán mediante licencia deportiva o certificado federativo, siempre que no procedan de municipio con cierre perimetral o se dirijan a un municipio con cierre perimetral; y para la práctica de deportes de invierno de ocio sobre nieve o hielo, que se acreditará mediante la presentación del abono para utilizar los remontes –forfait– en una estación de esquí, previamente adquirido, siempre que no se proceda de municipio con cierre perimetral o la estación se ubique en un municipio con cierre perimetral.

El Decreto del Presidente 6/2021, de 12 de febrero, por el que se prorrogan las medidas establecidas en el Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, ha vuelto a habilitar a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para que mediante orden publicada en el BOJA efectúe las actualizaciones y modificaciones del anexo del

decreto, a fin de que resulten incluidos en el mismo los municipios que conforme a las determinaciones de los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto de las ocho provincias de Andalucía superen los 500 casos de Incidencia Acumulada por cada 100.000 habitantes.

Los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto de las ocho provincias de Andalucía se han reunido el día 18 de febrero de 2021 y han determinado los municipios que superan los 500 casos de Incidencia Acumulada por cada 100.000 habitantes en 14 días.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la disposición final primera del Decreto del Presidente 6/2021, de 12 de febrero, por el que se prorrogan las medidas establecidas en el Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, y se modifica parcialmente el mismo, y vistos los informes de los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto de las ocho provincias de Andalucía,

DISPONGO

Único. Actualizar el Anexo del Decreto del Presidente 6/2021, de 12 de febrero, por el que se prorrogan las medidas establecidas en el Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, y se modifica parcialmente el mismo, por lo que en los municipios relacionados en el anexo a esta orden queda restringida la entrada y salida desde las 00:00 horas del día 19 de febrero de 2021.

Sevilla, 18 de febrero de 2021

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ
Consejero de Salud y Familias

ANEXO

MUNICIPIOS QUE SUPERAN LOS 500 CASOS DE INCIDENCIA ACUMULADA POR CADA 100.000 HABITANTES

PROVINCIA DE ALMERÍA

Abrucena
Adra
Alhama de Almería
Almería
Antas
Armuña de Almanzora
Bacares
Balanegra
Bayárcal
Bédar

Carboneras
Cuevas del Almanzora
Garrucha
Huércal de Almería
Láujar de Andarax
Los Gallardos
Lúcar
Mojácar
Olula del Río
Partaloa
Purchena
Senés
Tíjola
Turre
Turrillas
Urrácal
Vélez-Rubio
Vera
Viator

PROVINCIA DE CÁDIZ

Alcalá del Valle
Algeciras
Barbate
Benalup-Casas Viejas
Benaocaz
Bornos
Cádiz
Castellar de la Frontera
Chiclana de la Frontera
Conil de la Frontera
El Gastor
Grazalema
Medina Sidonia
Olvera
Puerto Serrano
Rota
San Fernando
Vejer de la Frontera

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Conquista
Espejo
Fuente-Tójar
La Guijarrosa
Luque
Pedroche
Valsequillo
Zuheros

PROVINCIA DE GRANADA

Aldeire
Benalúa
Benalúa de las Villas
Benamaurel
Busquístar
Castilléjar
Domingo Pérez de Granada
Fonelas
Fuente Vaqueros
Galera
Guadix
Huéscar
La Calahorra
Láchar
Loja
Montillana
Orce
Pedro Martínez
Pórtugos
Purullena
Vélez de Benaudalla
Zújar

PROVINCIA DE HUELVA

Berrocal
Cumbres de San Bartolomé
Isla Cristina
Villablanca
Villanueva de los Castillejos

PROVINCIA DE JAÉN

Andújar
Bailén
Benatae
Castillo de Locubín
Cazalilla
Cazorla
Fuensanta de Martos
Guarromán
Mancha Real
Montizón
Sabiote
Torreperogil
Vilches

PROVINCIA DE MÁLAGA

Algatocín
Árchez
Benaoján
Cañete la Real

Cortes de la Frontera
Estepona
Gaucín
Manilva
Marbella
Montejaque
Ojén
Ronda
Serrato
Villanueva del Trabuco

PROVINCIA DE SEVILLA

Alcalá del Río
Alcolea del Río
Brenes
Cantillana
Coripe
El Castillo de las Guardas
El Coronil
El Ronquillo
Guadalcanal
Guillena
Isla Mayor
La Algaba
La Campana
La Rinconada
Lora del Río
Los Corrales
Los Molares
Paradas
San Nicolás del Puerto
Villamanrique de la Condesa
Villanueva de San Juan
Villanueva del Ariscal
Villaverde del Río

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 18 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 18 de febrero de 2021 se reúne el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Granada, al objeto de informar sobre el nivel de alerta sanitaria y la modulación de niveles que correspondan así como la aplicación de las medidas que por razón de salud pública se establecen para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. A la vista de los informes de evaluación específica de riesgo para la COVID-19 en el territorio del área de influencia de Granada y toda su provincia emitido por el Servicio de Salud de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, se acuerda proponer por el Comité Territorial de Alertas de Alto Impacto, reunido en Granada el día 18 de febrero de 2021:

Mantener el Nivel de Alerta 4 Grado 1 en los siguientes Distritos y Áreas: Distrito Sanitario Granada completo. Distrito Sanitario Metropolitano de Granada en todos sus municipios con la excepción de Domingo Pérez de Granada, al que se aplica Nivel de Alerta 4 Grado 2 por presentar una incidencia mayor a 1000 casos por 105 habitantes, según figura en el anexo 1. Área Sanitaria Nordeste de Granada en todos sus municipios, con la excepción de: Aldeire, Galera, Huéscar y Orce, a los que se aplica Nivel de Alerta 4 Grado 2 por presentar una incidencia mayor a 1000 casos por 105 habitantes, según figura en el anexo 1 (según la Orden de 29 de octubre de 2020 y Orden de 8 de noviembre de 2020).

Aplicar Nivel de Alerta 3 Grado 1 al Área Sanitaria Sur de Granada en todos sus municipios, según figura en anexo 2, con la excepción de Busquístar al que se aplica el Nivel de Alerta 4 Grado 2 por presentar una incidencia mayor a 1000 casos por 105 habitantes, según figura en el anexo 1 (según la Orden de 29 de octubre de 2020 y Orden de 8 de noviembre de 2020).

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19 y Orden de 8 de noviembre de 2020 (BOJA extraordinario núm. 77) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4 de la Orden de 8 de noviembre de 2020 de la Consejería de Salud y Familias, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por Orden de 23 de noviembre de 2020 (BOJA extraordinario núm. 81, de 23 de noviembre).

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública dispone que: al objeto de proteger la salud

pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. La Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, dispuso en su artículo 3.3 que a la entrada en vigor de esta orden en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se aplicará el nivel de alerta sanitaria 4.

No obstante, el artículo 5 de la citada Orden de 29 de octubre establece, en su apartado 1, que las medidas limitativas que conforman los tres niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud. Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo

de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación, y de conformidad con la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía,

RESUELVO

Primero. Previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, en la reunión celebrada en Granada el día 18 de febrero de 2021: Mantener el Nivel de Alerta 4 Grado 1 en los siguientes Distritos y Áreas:

- Distrito Sanitario Granada en todos sus municipios.
- Distrito Sanitario Metropolitano de Granada en todos sus municipios con la excepción de Domingo Pérez de Granada, al que se aplica Nivel de Alerta 4 Grado 2 por presentar una incidencia mayor a 1000 casos por 105 habitantes, según figura en el Anexo 1.
- Área Sanitaria Nordeste de Granada en todos sus municipios, con la excepción de: Aldeire, Galera, Huéscar y Orce, a los que se aplica Nivel de Alerta 4 Grado 2 por presentar una incidencia mayor a 1000 casos por 105 habitantes, según figura en el Anexo 1.

Segundo. Previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, en la reunión celebrada en Granada el día 18 de febrero de 2021: Aplicar Nivel de Alerta 3 Grado 1 al Área Sanitaria Sur de Granada en todos sus municipios según figura en el anexo 2, con la excepción de Busquistar al que se aplica el Nivel de Alerta 4 Grado 2 por presentar una incidencia mayor a 1000 casos por 105 habitantes, según figura en el anexo 1.

Tercero. Dejar sin efecto la Resolución de 12 de febrero de 2021 de la Delegación Territorial de salud y Familias en Granada por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan (BOJA extraordinario núm. 16, de 12 de febrero).

Cuarto. Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria 4 grado 1 y 4 grado 2 previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y sus posteriores modificaciones, así como las previstas en la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sus posteriores modificaciones.

Quinto. Las presentes medidas surtirán efectos durante 7 días contados desde las 00:00 horas del 19 de febrero de 2021 durante los siguientes 7 días, pudiendo ser revisado si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica de mantenerse las

circunstancias que motivan su adopción, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 29 de octubre de 2020 y en la de 8 de noviembre de 2020.

Sexto. El Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

Séptimo. Dar traslado de esta resolución a la Subdelegación del Gobierno en Granada, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Policía Local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 18 de febrero de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 29.10.2020, BOJA extraordinario núm. 73, de 30.10.2020, y Orden de 8.11.2020, BOJA núm. 77), el Delegado, Indalecio Sánchez-Montesinos García.

ANEXO 1

MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL DE ALERTA 4 GRADO 2

DISTRITO SANITARIO METROPOLITANO DE GRANADA

Domingo Pérez de Granada

ÁREA SANITARIA NORDESTE DE GRANADA

Aldeire
Galera
Huéscar
Orce

ÁREA SANITARIA SUR DE GRANADA

Busquístar

ANEXO 2

MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL DE ALERTA 3 GRADO 1

Albondón
Albuñol
Almegíjar
Almuñécar
Alpujarra de la Sierra
Bérchules

Bubión
Cádiar
Cáñar
Capileira
Carataunas
Cástaras
Gualchos
Itrabo
Jete
Juviles
La Taha
Lanjarón
Lentejé
Lobras
Los Guájares
Lújar
Molvízar
Motril
Murtas
Nevada
Órgiva
Otívar
Pampaneira
Polopos
Pórtugos
Rubite
Salobreña
Soportújar
Sorvilán
Torrenueva Costa
Torvizcón
Trevélez
Turón
Ugíjar
Válor
Vélez de Benaudalla